

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 18 de enero de 2022.

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001 – 2022 – 00004.**

Accionante: **Manuel Isidro Arévalo Buitrago**

Accionado: **Alcaldía Municipal de El Peñón Cundinamarca**, a través de su representante el señor Alcalde NEFTALI SILVA BUSTOS y la Oficina de Planeación del Municipio de El Peñón Cundinamarca.

Como quiera que la presente solicitud constitucional reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017 que modifico el Decreto 1069 de 2015 y Decreto Legislativo 806 de 2020. Radicada en línea en el día de hoy a nuestro recinto sumarial, y así el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la presente acción de tutela instaurada por Manuel Isidro Arévalo Buitrago identificado civilmente con **C.C. No. CC 19384304** de Bogotá, por la presunta violación al derecho fundamental de **PETICIÓN**, a la respuesta en su totalidad, a la vida, a la seguridad en integridad física y vivienda digna. c., supuestamente vulnerados por la **Alcaldía Municipal de El Peñón Cundinamarca** y la Oficina de Planeación del Municipio de El Peñón Cundinamarca.

**SEGUNDO:** En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, pero se evidencia que no hay necesidad de vincular a otro actor.

**TERCERO:** Se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se solicitan **a los accionados:**

Informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

a).- Cual ha sido el trámite o solución que ha suministrado a las peticiones del accionante en cuanto a lo informado por este, el día 30 de noviembre de 2021 y otro en curso, sobre la petición de ayudas y reubicación a raíz de que la casa ubicada en el municipio el peñón, vereda El rodeo, finca

el tesoro, sufre latente amenazas contra ellos, en tanto que comenzó a tener grietas, sumando el quejoso que observo que día a día conducía a mas deterioro a consecuencia a la ola invernal, conllevando a que en la parte baja se presentó un deslizamiento considerando el terreno inestable.

también les manifestó, que en ese predio habitaban una menor de edad y tres personas de la tercera edad: Adry Lorena Arévalo Díaz (5 años), Jorge Víctor Mosquera Ovalle (91 años), Bertha Cecilia Mosquera Moreno (62 años), y el firmante Manuel Isidro Arévalo Buitrago (62 años) las cuales estamos exponiendo las vidas, ya que la casa amenaza con derrumbarse.

b).-Las razones por las cuales hasta la fecha no ha dado contestación **puntual, precisa, pertinente, suficiente, completa, adecuada** y de **fondo** a la referida solicitud, en caso de ser ciertas las afirmaciones de la reclamante.

c).- Que mecanismos, labores o acciones han tomado para terminar con la afectación que sufre el predio indicado en esta acción

. Se alleguen todas las copias necesarias y relacionadas con el presente asunto, así como los soportes que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

**CUARTO:** Totalizado a lo anterior, Notifíquese y oficiése a las **accionadas** para que en el improrrogable termino de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba la comunicación vía electrónica, asuma su defensa, reiterándole que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela**, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual. Decreto Legislativo 806 de 2020. Secretaria atenta a los términos.

**Adviértase** a las accionadas, que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Se itera, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ  
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, creatividad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **19 de enero de 2022**, se  
ENTERA, PUBLICITA, NOTIFICA y  
PUBLICITA a la comunidad en general  
y a las partes del actual proveído, por  
anotación en el Estado No.**005**.  
**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
**SECRETARIO**

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 18 de enero de 2022.

Despacho Comisorio 2020-00005.  
Radicado de Origen bajo el número. 2008-00041  
Emanado del expediente Sucesión Doble  
Causantes: Carlos Triana Bustos y Ramona Buitrago.

A los autos y en conocimiento de las partes e interesados dentro de la presente actuación, sin entrar a decidir de fondo lo presentado por la peticionaria Luz Mery Gómez Triana, quien solicita nueva fecha de la diligencia acordada previamente por las partes intervinientes, para el próximo viernes anual.

Es de anotar, que la solicitud es remitida de manera electrónica a través de un correo cifrado y seguro [asesor1juridico@gmail.com](mailto:asesor1juridico@gmail.com), en el cual solicita aplazamiento de la audiencia, y que se le comparta el audio de la diligencia celebrada el pasado 18 de noviembre de 2021.

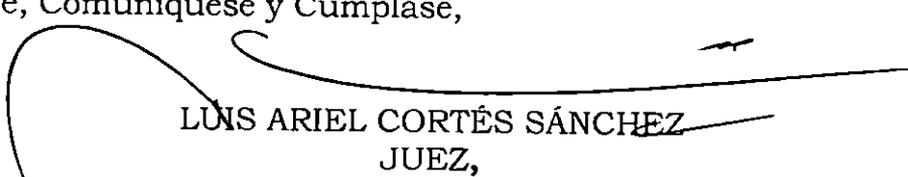
A lo cual es Despacho no accede el ruego, pues estamos ante una orden constitucional bifocal de pleno cumplimiento, y más aún cuando en audiencia anterior, las reglas fueron claras por parte de esta colegiatura, quien ha extendido garantías a los intervinientes para mejor proveer y en velo del debido proceso a que todos tienen derecho.

Por otra parte, por secretaria compártasele en su integridad el vínculo de este proceso a la solicitante, no obstante, advirtiéndole, de que el mismo ha estado a disposición a modo universal tanto física como electrónicamente a través del micro sitio adscrito a nuestro Recinto Sumarial.

Estando, así las cosas, se ordena a secretaria para que notifique a la Policía de esta municipalidad, a fin de contar con el apoyo suficiente y acompañamiento de agentes para la guardad del despacho y de la comunidad, para el próximo 21 de enero hogaña a la hora de las 9:00 am.

En igual sentido, entérese al Personero, Inspector y Comisario del municipio para su eventual acompañamiento.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ  
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la **virtualidad, creatividad, organización y control interno** del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **19 de enero de 2022**, se  
ENTERA, PUBLICITA, NOTIFICA y  
PUBLICITA a la comunidad en general  
y a las partes del actual proveído, por  
anotación en el Estado No. **005**.  
**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
**SECRETARIO**

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

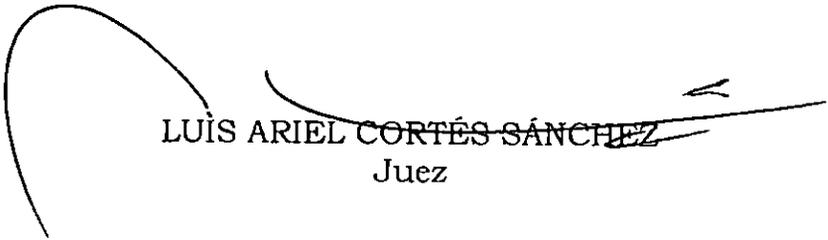
El Peñón Cundinamarca, a 18 de enero de 2022.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo  
Radicado bajo el N° 252584089001- 2015-00018.  
Parte Ejecutada: Torres Mora Odilio.  
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

A los autos y en conocimiento de las partes la comunicación allegada a través de nuestro canal digital por parte del Banco Finandina, ddonde nos informa que el demandado Torres Mora Odilio, identificado con la cedula No. 3006345, a la fecha no posee productos del pasivo de mentado receptor bancario

Notifíquese,

  
~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~  
Juez

Hoy **19 de enero de 2022**, se  
NOTIFICA a las partes del actual  
proveído, por anotación en el Estado  
No.**005 de 2022**.

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
**SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 18 de enero de 2022.

Naturaleza del proceso: Declarativo

Radicado bajo el N° 252584089001- 2022-00002.

Demandante. Hilda Yamile Figueroa Beltrán.

Demandado. Herederos determinados del señor Agustin Camacho Pérez (Q.E.PD.) y otros.

A los autos lo informado por el señor secretario del despacho, en donde aduce que el atestado se encontraba traspapelado en los anaqueles del despacho, dado a la presunta manipulación de los encargados de la digitalización encomendada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Entrando a proveer se avizora que el presente tramite adolece de conocimiento del suscrito, por tanto, y conforme a la Ley 54 de 1990 donde promulga en el articulado 4° final: “será de conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia.”. y en apego a la cláusula traslucida en el numeral 6° del artículo 17 de nuestro Estatuto General Procesal, “ De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

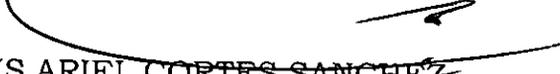
Puestas así las cosas, se ordena,

PRIMERO. **RECHAZAR la presente demanda declarativa**, teniendo en cuenta que su conocimiento le compete al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Pacho Cundinamarca.

SEGUNDO. **ORDENAR** a la Secretaría del Juzgado para que a manera de urgencia, notifique esta providencia e ipso facto a través de correo cifrado seguro de la parte activa, y de inmediato **envíe** el presente atestado electrónico al Prementado Juzgado Superior de Nuestro Circuito judicial. **Oficiese.**

Lo anterior en obediencia a mentada directriz, en consonancia con lo dispuesto en la Sección Primera Procesos declarativos, incrustado en la Ley 1564 de 2012., previa comunicación y enteramiento de lo acá ordenado a los promotores de esta acción

NOTIFÍQUESE,

  
LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ  
JUEZ

Hoy **19 de enero de 2022**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **005 de 2022**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL PEÑÓN

El Peñón Cundinamarca, a 18 de enero de 2022.

Referencia. Declarativo de Pertenencia

No. 252584089001- 2021 – 00007

Demandante. **MARIA HELENA RONCANCIO FAGUA.**

Demandados. Herederos indeterminados de Pabon Castañeda Milciades (Q.E.P.D) y otros .

1.- Como quiera que el vocero judicial de la parte actora allega certificación expedida por la oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Pacho Cundinamarca, en donde se evidencia el derecho real de dominio del predio báculo de esta acción e identificado con folio No. 170-1689, en cabeza de LEON DE HERNANDEZ MARIA INES,

1.1.- Es decir, tratándose de las acciones de pertenencia, en términos de la Ley 1561 de 2.012 o 1564 de 2.012, son los diferentes titulares inscritos de derechos reales incompletos o completos, quienes tienen un derecho en riesgo inminente y, a su vez, quienes deben resistir personalmente las pretensiones encaminadas a excluirlos de estos.

1.2. En éste caso, por ejemplo, LEON DE HERNANDEZ MARIA INES C.C. No. 41325572, pues de lo allegado refleja que detenta derechos reales sobre el predio No. 170-1689, en tanto, así aparece inscrita en dicho documento (folios 95 a 109).

1.3. *Ergo*, en términos del artículo 61 de la Ley 1564 de 2.012 corresponde **vincular por pasiva** a **predicha** persona y/o a sus causahabientes o herederos, como litisconsortes necesarios y, por lo mismo, es deber del demandante notificarlos en la forma que establece el artículo 290 *ibidem*.

2.- Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Pacho Cundinamarca, a fin de que procedan a inscribir la medida comunicada mediante oficio 0541 del 17 de junio de 2021, teniendo en cuenta que el apodeado de la parte actora probó que sufragó los gastos que de ella deriva en su dependicai en relación al folio de matrícula inmobiliaria N° **170-1689**.  
**Oficiese**

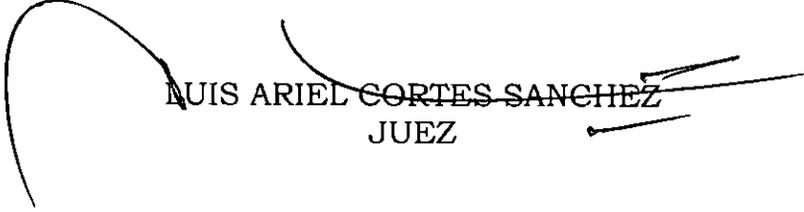
2.1 En igual sentido requiérase al actor para que esté Activo a las resultas de los radicados y requerimientos efectuados a las entidades que vincula el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

3.- A los autos la información ofrecida por el doctor Leonardo Antonio Castañeda Celis, quien suscribe en calidad de Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) (folios 93 102), respecto al predio N° **170-1689**, donde manifiesta que el mismo corresponde a un predio ubicado en suelo **RURAL** de naturaleza **JURIDICA PRIVADA**, y que además **NO ESTA REGISTRADO** en la base de datos respecto a los procesos

Administrativos Agrarios ( clarificación de propiedad, deslinde de tierras de la Nacion, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos. Cuyo aval lo extiende el Subdirector de Sistemas de información de Tierras de la Agencia (ANT) visto a folio 103-

4.- También se pone en conocimiento el análisis predial o informe de gestión deslinde de tierras, clarificación de la propiedad, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos f.105 y 106, donde ubican el predio N° **170-1689** incorporado dentro de la cartografía perteneciente a la categoría rural, con la cedula catastral 252580000000000020148000000000 con dirección LA ROSITA ubicado en el municipio de El peñón Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

  
~~LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ~~  
JUEZ

Hoy **19 de enero de 2022**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **005 de 2022**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.**

El Peñón Cundinamarca, a 18 de enero de 2022.

Referencia: C.U.I. No. 255136108014-2021 - 80220

Delito: Violencia Intrafamiliar Agravada.

Acusado: María Lugo Moreno C.C. No. 20.504.525

Víctima: Erika Marcela Rodríguez Cepeda C.C.No.1.016.041.146.

Se revisa exhaustivamente el cartulario allegado por el Fiscal Local Segundo de Pacho – Cundinamarca, referente al escrito de acusación, previamente verificado por el secretario de este recinto sumarial, en donde constató que CUMPLE con los requisitos del Artículo 337 del código de Procedimiento Penal, y además informa en constancia secretarial que antecede, sobre el contenido formal así:

1.- La indicación del Juzgado competente para conocer la acción.

En el acta de traslado se señala que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Peñon - Cundinamarca, es el competente con función de Conocimiento.

2.- Prueba sumaria que acredita la calidad de la víctima y su identificación junto a su abogado.

Informa el representante Fiscal, que se inicia la indagación por denuncia del 22 de octubre de 2021 por parte de la víctima.

3.- Indicación de la posibilidad de allanarse a cargos.

En el formato de traslado de la acusación en el procedimiento especial abreviado, suscrito en Pacho Cundinamarca el **13 de octubre del año 2021**, ante la Fiscalía Segunda Local de Pacho Cundinamarca, en presencia del defensor Dr. Héctor Julio Romero Corredor, la acusado María Lugo Moreno C.C. No. 20.504.525 debidamente informada y asesorada de su abogado .- **NO ACEPTO CARGOS**.

4.- La orden de conversión de la acción penal de pública a privada, de ser el caso.

En acta de traslado de acusación se manifiesta el momento de la realización de la reunión, **NO** se recibió solicitud de conversión de acción penal de pública a privada, continuando a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

5.- La constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado.

El escrito de acusación se ENTERÓ de forma personal al acusado y a su abogado, prueba de ello, firmas sentadas en entrevista o reunión o formato

de traslado de acusación en el procedimiento abreviado de fecha **13 de octubre de 2021, a la hora de las 12.35 horas.**

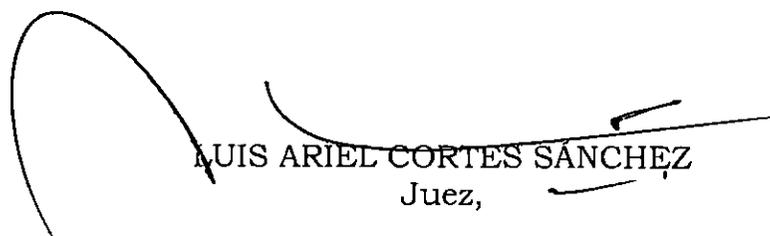
6.- La constancia de realización del descubrimiento probatorio.

En la diligencia de traslado del escrito de acusación se enuncio el descubrimiento probatorio, los cuales se anunciaron y se les corrió traslado como del escrito de acusación al imputado y a su defensor, quien confirmo haber recibido en la data descrita con anterioridad y de la cual existe prueba de no haberse presentado ninguna clase de objeción ni oposición.

7.- Se ordenó elementos de producción al funcionario asistente a fin de obtener la foto cedula de la acusada y sus antecedentes, de igual la obtención de la copia del proceso administrativo adelantado ante la Comisaria de familia de El Peñon.

Con todo lo anterior secretaria cuente 60 días desde que se hizo efectivo el traslado, e informe al indiciado por el medio más expedito, así como ya se lo decanto el señor Fiscal; de que cuenta con los días antes señalados para preparar su defensa, y una vez fenezca el termino anterior ingrese de inmediato las diligencias para proveer y concitar a las partes en litigio, dentro de los 10 días siguientes para la audiencia que prosigue. Téngase en cuenta la vacancia judicial.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

  
LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ  
Juez,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 subsiguientes y el **artículo 541 del C.P.P.** En esmero de la **virtualidad, creatividad, organización y control interno** del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **19 de enero de 2022**, se  
ENTERA, PUBLICITA, NOTIFICA y  
PUBLICITA a la comunidad en general  
y a las partes del actual proveído, por  
anotación en el Estado No.005.

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
**SECRETARIO**

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 18 de enero de 2022.

Referencia. **Declarativo Especial Divisorio.**

Radicado bajo el número. 252584089001- **2021 - 00044**

Demandante. **LUIS MARIO GARZON ORTIZ, JOSE ALBERTO GARZON y CECILIA JANETH GARZON DE GONZALEZ**

Demandados. **EUTILIANO GARZON ORTIZ, MARIA EDILMA GARZON RAMOS y ALCIRA GARZON RAMOS.**

Para los efectos procesales en su debida oportunidad téngase en cuenta los escritos radicados por las señoras MARIA EDILMA y ALCIRA GARZON RAMOS a través de apoderada, teniendo en cuenta que ingresaron al despacho extemporáneo por anticipado, en vista que está corriendo traslado de la demanda al doctor **Cesar Alfonso Díaz Aguirre**, dado que se le compartió el vínculo de esta demanda como se refleja a folio 131; sujeto profesional que apodera al señor EUTILIANO GARZON ORTIZ, como se evidencia en auto que antecede de data 14 de diciembre de 2021 visto a folio 130, por tanto, se invita a la secretaría del despacho para que contabilice los términos allí encomendados, y una vez fenecidos los mismos ingrese para resolver en derecho, en pro de los principios de economía, organización y unificación procesal.

Déjense las constancias ampliadas y de rigor dentro del plenario, así como en el micro sitio adscrito a nuestra Sede sumarial. -

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**  
JUEZ

Hoy **19 de enero de 2022**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **005 de 2022**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 18 de enero de 2022.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

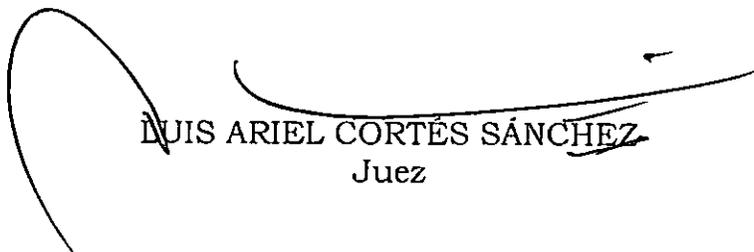
Radicado bajo el N° 252584089001- 2021-00040.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Parte Ejecutada: Gladys Estella Triana Bustos.

Se atiende la documentación presentada por la doctora Gonzalez Rojas, por lo tanto, el Despacho concita a la profesional del derecho, para que prosiga con lo indicado en el artículo 292 de nuestro Estatuto General Procesal, teniendo en cuenta que el trámite del citatorio es claro y está acorde como lo ordena el artículo 291 del mismo código. -

Notifíquese,

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ  
Juez

Hoy **19 de enero de 2022**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **005 de 2022**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.**

El Peñón Cundinamarca, a 18 de enero de 2022.

Referencia: C.U.I. No. 258236101382-2016 - 80044

Delito: Violencia Intrafamiliar Agravada.

Acusado: Alvaro Francisco Gallo Mendez C.C. No. 1.077.320.123

Víctima: Diana Yulieth Castillo Cardenas C.C. No.1.077.320.185.

A los autos lo informado por el señor secretario del despacho, en donde aduce que el atestado se encontraba trasapelado en los anaqueles de procesos inactivos del despacho, dado a la presunta mala manipulación y amarre de expedientes por parte de los encargados de la digitalización encomendada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Entrando a proveer se avizora que el presente tramite se encamina en el procedimiento abreviado de que trata la Ley 1826 de 2017.

Por tanto, se revisa exhaustivamente el cartulario allegado por la homóloga de Topaipí, en el cual se declara impedida por estar encausada en el numeral 6° del artículo 56 del código de Procedimiento Penal, razón mas que suficiente para conocer de esta actuación y constatar que el ritual a seguir y de hacer CUMPLIR es lo estipulado según los requisitos del Artículo 337 del código de Procedimiento Penal, sobre el contenido formal así:

1.- La indicación del Juzgado competente para conocer la acción, siendo direccionado a este Juzgador por lo anterior indicado.

En el acta de traslado se señala que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Topaipí, es el competente; a lo cual este director difiere porque a partir de ahora, **avoca conocimiento** el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñon - Cundinamarca.

2.- Prueba sumaria que acredita la calidad de la víctima y su identificación.

Informa el representante Fiscal, que se inicia la indagación por denuncia del 26 de mayo de octubre de 2016 por remisión que hiciera la Juez de Topaipi a la Comisaria de familia de ese ayuntamiento.

3.- Indicación de la posibilidad de allanarse a cargos.

En el formato de traslado de la acusación en el procedimiento especial abreviado, suscrito en Pacho Cundinamarca el 27 de noviembre de 2020, ante la Fiscalía Segunda Local de Pacho Cundinamarca, en presencia del defensor Dr. Héctor Julio Romero Corredor, el acusado Alvaro Francisco Gallo Mendez C.C. No. 1.077.320.123 debidamente informado y asesorad de su abogado .- **NO ACEPTO CARGOS.**

4.- La orden de conversión de la acción penal de pública a privada, de ser el caso.

En acta de traslado de acusación se manifiesta el momento de la realización de la reunión, **NO** se recibió solicitud de conversión de acción penal de pública a privada, continuando a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

5.- La constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado.

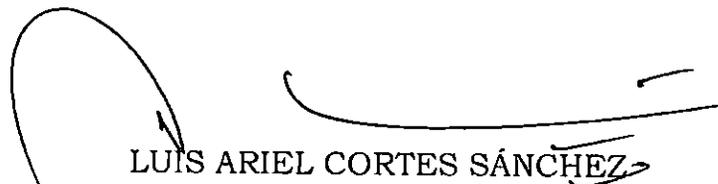
El escrito de acusación se ENTERÓ de forma personal al acusado y a su abogado, prueba de ello, firmas sentadas en entrevista o reunión o formato de traslado de acusación en el procedimiento abreviado de fecha **27 de noviembre de 2020**, a la hora de las **11.30 horas**.

6.- La constancia de realización del descubrimiento probatorio.

En la diligencia de traslado del escrito de acusación se enuncio el descubrimiento probatorio, los cuales se anunciaron y se les corrió traslado como del escrito de acusación al imputado y a su defensor, quien confirmo haber recibido en la data descrita con anterioridad y de la cual existe prueba de no haberse presentado ninguna clase de objeción ni oposición.

Con todo lo anterior secretaria cuente 60 días desde que se hizo efectivo el traslado, e informe al indiciado por el medio más expedito, así como ya se lo decanto el señor Fiscal; de que **conto** con los días antes señalados para preparar su defensa, a la ejecutoria y comunicaciones del presente auto ingrese de inmediato las diligencias para proveer y concitar a las partes en litigio para la audiencia que prosigue.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

  
LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ  
Juez,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 subsiguientes y el **artículo 541 del C.P.P.** En esmero de la **virtualidad, creatividad, organización y control interno** del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **19 de enero de 2022**, se  
ENTERA, PUBLICITA, NOTIFICA y  
PUBLICITA a la comunidad en general  
y a las partes del actual proveído, por  
anotación en el Estado No.**005**.

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
**SECRETARIO**